

Documento elaborado en versión pública,
según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en
atención a lo establecido en el artículo 32
letra e).

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS NÚMERO 06/2014
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-04-2013/2358-OC-ES
ACTA N° 59 ACUERDO N° 5.3.3 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2013



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

0377

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS NÚMERO 06/2014
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-04-2013/2358-OC-ES
ACTA N° 59 ACUERDO N° 5.3.3 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2013

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y [REDACTED]

[REDACTED] Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad **TÉCNICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TÉCNICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de éste instrumento se me denominará el "**PROVEEDOR**". Ambos comparecientes manifestamos: **a)** ser de los datos de identificación consignados, **b)** Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y **c)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en base a: Contrato de Préstamo No. **2358/OC-ES-GRT/WS-12281-ES**, suscrito entre el gobierno de la República de El Salvador y el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID) y aprobado por la Asamblea Legislativa, a ser ejecutado por la ANDA. **SEGUNDA: ESTIPULACIONES:** (a) Que el Contratante ha solicitado al Proveedor el suministro de equipo, definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los "bienes"); (b) Que el Proveedor, habiendo declarado al Comprador que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en suministrar los bienes y servicios conexos en los términos y condiciones estipulados en este Contrato; (c) Que el Comprador ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el precio de los Bienes y Servicios conexos y, el Comprador se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (I) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Comprador y previa aprobación por el Banco, (II) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (III) nadie más que el Comprador podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento;

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO; Las Partes por este medio convienen en lo siguiente: **1.**

Que el Comprador ha llamado a licitación para el "**SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LIMPIEZA Y AFORO DE POZOS PARA FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE POZOS, PARA CONTRIBUIR A LA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**", bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación, según el siguiente detalle:

Ítem 2: Motor Estacionario para Aforos, por el monto de Cincuenta Mil Trescientos Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$50,391.20); **Ítem 3:** Motor Sumergible de 20 HP con cable y bomba Sumergible, por el monto de Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$8,247.50), ambos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio. En razón de lo cual ha aceptado la oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios conexos por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS**

TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$58,638.70) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio(en adelante denominado "Precio del Contrato").**2.** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: (a) Este Contrato; (b) Las Condiciones Generales del Contrato; en adelante "CGC" (c) Las Condiciones Especiales del Contrato en adelante "CEC"; (d) Los Requerimientos Técnicos; (e) La oferta del Proveedor y Lista de Precios Originales; (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante; (g) Los

documentos de petición; **(h)** Las adendas a las bases de Licitación Pública Nacional Número LPN-04/2013/2358-OC-ES, si las hubiese; **(i)** El Acta número 59, Acuerdo número 5.3.3, de fecha 27 de diciembre de 2013, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **(j)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato; y **(k)** Las Garantías **3**. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.**4.** En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.**5.** El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste. **6.** Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas octava y novena del presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el Equipo suministrado es de especial importancia operativa, por lo tanto, el contratista estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo la productividad y eficiencia de la Institución.

CUARTA: CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad en almacenes de ANDA. **QUINTA: GARANTIA DE LOS**

BIENES: El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales. De conformidad con la Subcláusula 21.1(b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final. La garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más

temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen. El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos. Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar de forma expedita los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador. Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Director Técnico, o la persona que ella designase, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **OCTAVA: PLAZO:** El contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a más tardar en el plazo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** después de que reciba la copia certificada del contrato. **NOVENA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, en el lugar y de conformidad a lo que se determina en sección VI "Lista de Requisitos", numeral 1 "Lista de Bienes y Plan de Entregas" de los Documentos Estándar de Licitación. **DECIMA: LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS.** El contratista se obliga a facilitar los servicios conexos al objeto principal del contrato, de la siguiente manera: **a)** Los servicios conexos (Capacitación que garantice la funcionalidad y estabilidad de los equipos.) se realizará en los siguientes 7 días hábiles después de haber entregado y recepcionado preliminarmente los equipos. Y tendrá una duración de dos días (día 1 ítem 2, día 2 ítem 3); y **b)** El lugar de la capacitación: se hará en dos estaciones de bombeo en el área metropolitana de San Salvador (Planta 1 ítem 2, Planta 2 ítem 3), los lugares donde será impartida la capacitación serán definidos durante la ejecución del contrato. **DECIMA PRIMERA: MODELO DE DISPOSICION DE PAGO:** La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: **A) ANTICIPO:** El adjudicatario

podrá solicitar en concepto de anticipo hasta el 20% del monto adjudicado, contra la entrega de una Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Este anticipo será descontado en la misma proporción en los pagos subsiguientes. **B) PROGRAMA DE PAGO:** *Por ítem* Instalado y puesto en marcha recibidos a satisfacción el NOVENTA POR CIENTO (90%); Al haber sido Impartida la capacitación el DIEZ POR CIENTO (10%), a través de la unidad financiera institucional, por el suministro contratado, en un plazo no excediendo los 60 días calendario establecidos en las Condiciones Generales del Contrato (15.3) y posteriores a la recepción de la documentación de respaldo para los respectivos cobros. El pago se realizará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La Institución Contratante realizará el pago del suministro, según las entregas realizadas, para tal efecto el Contratista deberá presentar en la Gerencia Ejecutora de Programas Fondos BID/AECID los siguientes documentos: a) Factura de Consumidor Final; b) copia del contrato (solamente para el primer pago); c) copia del acta de recepción del suministro parcial o final; d) el original del Ingreso del suministro al almacén que recibió los bienes; e) Acta de satisfacción de la capacitación impartida y f) Informe del administrador del contrato. El respectivo pago se hará mediante cheque y/o transferencia bancaria para lo cual el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA, deberá depositarle el pago.

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Se requiere una Garantía de cumplimiento, el monto de la Garantía deberá ser: Equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere; el contratista deberá presentarla dentro de los VEINTIOCHO (28) días calendario, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por el Administrador del Contrato. Ésta deberá presentarse en la forma de una "**Garantía Bancaria**" o una "**Fianza de Cumplimiento**", redactadas de acuerdo a los formatos facilitados en los Documentos Estándar de Licitación. **DECIMA TERCERA: GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE LOS**

BIENES: Se requiere una Garantía de Buena Calidad de Bienes, el monto de la Garantía deberá ser: Equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. La vigencia de esta garantía no deberá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de la recepción definitiva de los bienes; la cual deberá ser presentada previo al pago final y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la ANDA, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará. **DECIMA CUARTA: MEDIDAS CONTRA**

EL FRAUDE Y LA CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos

financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en esta Cláusula DECIMA CUARTA de este Contrato. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; **DECIMA QUINTA: SANCIONES.** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante

del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;(d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;(e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;(f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o(g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

DECIMA SEXTA: DERECHOS DE AUDITORÍA. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (I) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (II) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las

consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier Investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Los Oferentes deberán declarar y garantizar: (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. **DECIMA SEPTIMA: PENALIDADES:** A) **MULTAS POR RETRASO:** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente

dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. B) LIQUIDACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS: El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: 10% sobre el monto total de lo contratado por cada semana de demora hasta que la entrega o prestación de los servicios conexos tengan lugar; el monto máximo de dicha liquidación por daños y perjuicios será del **100% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO CONTRATADO.** **DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Si después de transcurridos veintiocho (28) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula, se resolverá mediante **ARBITRAJE**. Los reglamentos de los procedimientos para los **procesos de arbitraje**, serán: **(a) Contrato con un Proveedor extranjero:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el **Reglamento de Arbitraje** vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil Internacional CNUDMI/UNCITRAL. **(b) Contratos con Proveedores ciudadanos del país del Comprador:** En el caso de alguna controversia entre el Comprador y el Proveedor que es un ciudadano del país del Comprador, la controversia deberá ser sometida a **arbitraje** de acuerdo con las leyes del país del Comprador. **DECIMA NOVENA: PAGO DE SERVICIOS:** El pago de los servicios bajo el presente contrato será cargado a la partida presupuestaria del Contrato de Préstamo BID 2358/OC-ES, (LA FORMA DE PAGO DEBERÁ SER COORDINADA CON LA GERENCIA EJECUTORA DE PROGRAMAS FONDOS BID/AECID). **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la ANDA o el Comprador, en la UACI cuyas oficinas están ubicadas



en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Proveedor, [REDACTED]

cualquier cambio en dichas direcciones deberá ser comunicado por escrito entre las partes. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete de enero de dos mil catorce.


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

[REDACTED]
Ernesto Enrique Borja Hernández
[REDACTED]

[REDACTED] la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce. Ante Mí, [REDACTED] Notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final relacionaré; y [REDACTED] de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS**, derivado de la Licitación Pública Nacional Número LPN-Cero Cuatro/Dos mil Trece-Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LIMPIEZA Y AFORO DE POZO PARA FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE POZOS, PARA CONTRIBUIR A LA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)" por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar EQUIPO PARA LIMPIEZA Y AFORO DE POZO PARA FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE POZOS, PARA CONTRIBUIR A LA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Ítems Dos y Tres, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Nacional Número LPN-Cero Cuatro-Dos Mil Trece/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho - OC-ES, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos de Dólar, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de Noventa Días calendario, contados a partir del día siguiente en que El Contratista reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio,

estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; **iii)** Acta número CINCUENTA Y NUEVE, Acuerdo Número CINCO punto TRES punto TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil trece, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por TECNICA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación del texto íntegro del pacto de dicha Sociedad, abreviadamente TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día trece de diciembre de dos mil diez al Número Cuarenta y Ocho del Libro Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la asesoría, venta, instalación y mantenimiento de ascensores; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario y Tres Directores Suplentes, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad TECNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día once de octubre de dos mil doce, al Número Treinta del Libro Tres Mil Cuatro del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente, para el período de Cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente;

0383

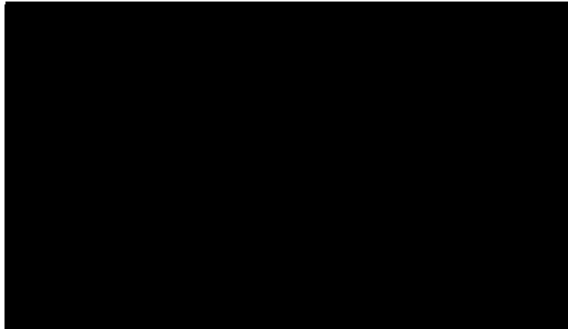
y **iii)** Certificación del Acta Número Treinta y Ocho de la Junta Directiva de la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., [REDACTED] emitida por el Director Secretario de la Junta Directiva, mediante la cual se autorizó al Señor Director Presidente de la Sociedad, para suscribir el presente contrato. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA



Ernesto Enrique Borja Hernández
Contratista



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial statements and prevents any potential issues from escalating.

The second section details the specific procedures for recording income and expenses. It provides a clear step-by-step guide on how to categorize different types of transactions and how to ensure that all entries are properly balanced.

Additionally, it outlines the requirements for retaining financial records for a certain period. This is crucial for compliance with tax regulations and for providing evidence in case of an audit.

In conclusion, the document stresses that diligent record-keeping is the foundation of sound financial management. By following the outlined guidelines, individuals and businesses can ensure that their financial data is accurate, reliable, and easy to understand.

(

)